

4º. IGUALDAD Y JUVENTUD. Aprobación de la Convocatoria y las Bases que han de regir la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades de ámbito inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para la elaboración y evaluación de Planes de Igualdad de Género, anualidad 2025.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria y las Bases que han de regir la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades de ámbito inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para la elaboración y evaluación de Planes de Igualdad de Género, anualidad 2025; visto el Informe-Propuesta del Área de Acción y Promoción Social, de fecha 21 de marzo de 2025, así como el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, emitido por la Intervención de Fondos, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades de ámbito inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para la elaboración y evaluación de Planes de Igualdad de Género, anualidad 2025, así como las bases que han de regir la misma, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

""PRIMERA. - OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones, a través del procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para coadyuvar a los gastos derivados de los proyectos de elaboración y evaluación de planes de igualdad de género a ejecutar desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025.

La finalidad de estas ayudas es asistir y cooperar con los municipios en la incorporación de la óptica de la igualdad de género en todo el desarrollo de sus políticas públicas locales, pudiendo ser objeto de subvención bien los planes de igualdad dirigidos a la plantilla de la propia entidad, bien los planes de igualdad destinados a la población del municipio (planes estratégicos), debiendo acogerse a una u otra modalidad conforme a lo dispuesto en la base cuarta de las presentes bases.

SEGUNDA. - CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

El importe estimado inicial destinado a esta convocatoria será de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL EUROS (137.000,00 euros), imputándose con cargo a la aplicación 23.2318.4620100, del Presupuesto para el ejercicio 2025, y ello sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio de 2025, fijándose la cuantía máxima adicional en la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (68.500,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva



convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las ayudas podrán alcanzar hasta el 100% del importe solicitado como subvención, siempre que no supere el límite de 3.000 euros que se ha establecido como importe máximo por ayuda. En este sentido, la dotación presupuestaria se distribuirá entre las entidades solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria, en base a los criterios y fórmulas de valoración establecidas en la base undécima, siendo el importe máximo de las ayudas, de manera individualizada, de 3.000 euros por entidad.

TERCERA. - REQUISITOS DE LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellos Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) que pertenezcan a la provincia de Alicante.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

CUARTA. - PLANES, PROYECTOS Y GASTOS OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Las entidades podrán solicitar subvención para la elaboración o evaluación final de un plan de igualdad de género, indicando además la modalidad escogida: plan de igualdad municipal dirigido a la ciudadanía (planes estratégicos) o plan de igualdad interno dirigido a la plantilla, conforme a lo dispuesto en la presente base.

De esta manera, podrán ser objeto de subvención los proyectos que tengan como finalidad:

Opción a). La elaboración del plan de igualdad de género.

Y ya sea por vez primera o se trate de un segundo o posterior plan. A efectos de esta convocatoria, podrán ser objeto de subvención los gastos destinados a los trabajos de elaboración del plan (redacción), del diagnóstico del plan o de ambos.

Opción b). La realización del informe final de evaluación del plan de igualdad en vigor.

A la terminación de su plazo de vigencia, la entidad habrá de realizar informe final de evaluación en el que se detalle el grado de cumplimiento y los resultados según las líneas estratégicas o acciones contempladas. A efectos de esta convocatoria, podrán ser objeto de subvención los gastos destinados a los trabajos de elaboración del informe de evaluación final del plan, cuyo periodo de vigencia ya hubiera concluido o estuviese a menos de medio año de finalizar.

Dentro de la opción escogida, la entidad habrá de determinar la modalidad a que se acoge:

Modalidad 1. Plan de igualdad municipal dirigido a la ciudadanía (planes estratégicos)

Esta modalidad hace referencia a los planes de igualdad de género, cuya población destinataria es la del ámbito territorial del municipio, y cuya finalidad es la de desarrollar y poner en marcha una



política local de igualdad de género destinada a cambiar la realidad desigual entre mujeres y hombres existente dentro del municipio.

Modalidad 2. Plan de igualdad interno dirigido a la plantilla.

Esta modalidad hace referencia a los planes de igualdad de género destinados a la plantilla de la entidad y que, según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deben desarrollar todas las administraciones públicas; y ello por estar obligadas a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y tener que adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres. En el mismo sentido, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana dispone, en su disposición adicional decimotercera que “Los planes de igualdad efectiva contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres en el acceso al empleo público, la clasificación profesional, la formación, la promoción, las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, el ejercicio corresponsable de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, entre otras materias”.

En este sentido, y en relación con el procedimiento a seguir, las materias, el contenido mínimo o la composición de las diferentes comisiones encargadas de su desarrollo, entre otros aspectos, habrá de ajustarse a lo establecido en la legislación vigente de aplicación y muy especialmente, al Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y a la Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se crea el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas y sus protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo.

Gastos objeto de subvención: *ya sea en los proyectos de elaboración o de evaluación, los gastos a subvencionar, dentro de esta convocatoria, hacen referencia a los gastos del personal en relación con los trabajos del diagnóstico, de elaboración o de evaluación del plan, es decir, los honorarios por dichos trabajos, en caso de tratarse de un/a profesional externo/a a la entidad local, o el importe del salario correspondiente en función del tiempo empleado, en caso de tratarse de un/una profesional empleado/a pública de la entidad local solicitante. En ambos casos, ha de tratarse de un/a profesional que se encuentre en posesión de la titulación habilitante, es decir, la idónea, necesaria y suficiente que le capacite para el desempeño de los trabajos de elaboración y evaluación para la que se ha solicitado subvención.*

QUINTA. - PROYECTOS EXCLUIDOS.

No se subvencionarán:

- *Proyectos de elaboración o evaluación de planes de igualdad de género que hayan sido subvencionados con anterioridad por esta Diputación y justificados correctamente por parte de la entidad local solicitante.*



- *Proyectos de evaluación intermedia de planes de igualdad de género.*
- *Proyectos de evaluación final de planes de igualdad de género, cuyo periodo de vigencia no hubiera finalizado o estuviese a más de medio año de finalizar, según dispone la base cuarta.*

SEXTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. SEDE ELECTRÓNICA.

La solicitud, suscrita por el representante legal de la entidad solicitante, se presentará electrónicamente a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, alojada en <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, en el apartado de TRÁMITES seleccionando el procedimiento IGUALDAD. Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos y EATIM para la Elaboración y Evaluación de Planes de Igualdad de Género. o directamente pinchando en el siguiente enlace:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/afded19d-88e7-4ee9-93a3-8e04e41f1dda>

Para un correcto funcionamiento de la plataforma se aconseja el uso del navegador Google Chrome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

Para una correcta tramitación, puede seguir los pasos indicados en la “Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica” que encontrará en la misma dirección web, apartado ENLACES DE INTERES / Ayuda a la Tramitación.

La presentación de las solicitudes, así como toda la documentación de la convocatoria, se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos por quien ostente la representación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación por correo electrónico NO es equiparable y no se aceptará.

El modelo de solicitud se presentará firmado digitalmente por quien ostente la representación de la entidad.

Solo se admitirá una única solicitud por Entidad solicitante y su mera presentación supone la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

En el supuesto de que una misma entidad presentara más de una solicitud, se le requerirá para que opte por mantener la que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, se atenderá únicamente la petición que, a criterio del Departamento de Igualdad y Juventud, se ajuste y se adecúe más a los objetivos de la convocatoria.



SÉPTIMA. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Se aportará la siguiente documentación, en formato .PDF y con título o nombre de archivo que permita identificar el contenido del mismo:

- 1. En el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación, deberá acompañar certificaciones acreditativas de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.*
- 2. Proyecto para el que se solicita subvención, según opción escogida y conforme lo dispuesto en el Anexo I (proyecto), debiendo cumplimentar todos los apartados del mismo y procurando tener una redacción clara, precisa, igualitaria y no sexista.*

Las modalidades son excluyentes, de manera que las entidades únicamente podrán solicitar una modalidad (plan de igualdad municipal dirigido a la ciudadanía o estratégico, modalidad 1, o plan de igualdad interno dirigido a la plantilla, modalidad 2) y, con carácter general, solo se admitirá una opción (proyectos de elaboración, opción a), o proyectos de evaluación final, opción b). De manera excepcional y en casos debidamente justificados por la singularidad de las condiciones y población destinataria del plan, se podrá optar a ambas opciones, siempre y cuando el plan que se pretenda evaluar haya finalizado su período de vigencia o estuviese a más de medio año de finalizar.

No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo I, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Excm. Diputación de Alicante.

- 3. Certificado del Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación indicando el porcentaje de presupuesto destinado a Igualdad de género con respecto al presupuesto total municipal vigente. La falta de presentación de dicho documento no impedirá la continuación del procedimiento, pero no se puntuará dicho aspecto a la hora de efectuar la valoración técnica.*
- 4. Cuando la actividad objeto de subvención vaya destinada a abonar los gastos de personal mediante contratación externa deberá aportar Curriculum vitae de los/as profesionales que van a desarrollar la actividad objeto de subvención. En caso de no disponer de dicha documentación por encontrarse en tramitación un procedimiento de contratación administrativa, la entidad deberá presentar el compromiso de su aportación, así como su ulterior aportación en el momento en que disponga de ella.*

En todo caso, la entidad habrá de velar por que dicho/a profesional se encuentre en posesión de la titulación habilitante, es decir, la idónea, necesaria y suficiente que le capacite para el desempeño del proyecto para el que se ha solicitado subvención.

Para el caso de que sea una empresa consultora externa especializada en igualdad de género la que lleve a cabo el desarrollo de las actividades de elaboración o evaluación de un plan de igualdad, ésta deberá contar entre su personal, con profesionales con la titulación o titulaciones indicadas en el párrafo anterior, debiendo aportar la entidad local, además del dossier de la empresa con la presentación de la misma, objetivos, servicios y clientes



potenciales, la relación de los/las profesionales adscritos/as a la realización de los trabajos y sus cv.

- 5. Para el caso de tratarse de subvención para la elaboración del plan de igualdad, habrá de presentar declaración responsable del compromiso de elevar al órgano competente la aprobación del plan de igualdad subvencionado durante la presente anualidad.*
- 6. En caso de que la entidad solicitante hubiere sido beneficiaria de subvención en la anualidad 2024 para la elaboración de un plan de igualdad de género, habrá de presentar documento acreditativo de la aprobación del mismo dado que la entidad local presentó compromiso de aprobación para la obtención de la meritada subvención. En caso de no haberse procedido dicha aprobación, habrá de acompañar documento explicativo de tal situación.*

El centro gestor podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

Los Anexos previstos en las presentes bases se encuentran en el apartado información del procedimiento. No se admitirán anexos correspondientes a otras anualidades ni pertenecientes a otras convocatorias.

OCTAVA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

En el supuesto de tener que aportar documentación complementaria al expediente abierto, se haya solicitado o no por el Departamento de Igualdad y Juventud, la ruta a seguir para la aportación correcta de la misma es la siguiente:

- Acceder a la Sede Electrónica/Información General.*
- Ir a Mi Carpeta Electrónica. Aparecerán los expedientes en instrucción o resueltos.*
- Ir al Nº de Expediente correspondiente, que facilitará el Departamento.*
- En la parte baja de la pantalla aparece el botón Aportar Nuevos Documentos. Siga los pasos indicados para que la aplicación incluya los nuevos documentos en el expediente.*

Esta acción generará un registro de entrada y el correspondiente justificante o recibo.

NOVENA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

DÉCIMA. - SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la LGS, en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado los documentos previstos en la base sexta, se requerirá a la Entidad Local



interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos los requerimientos se efectuarán, igualmente, a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante en el apartado MI CARPETA ELECTRÓNICA / MIS EXPEDIENTES a través del expediente correspondiente. En caso de desconocer el número, el interesado deberá contactar con el departamento para que se lo facilite (teléfono 965980247).

UNDÉCIMA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para la concesión de las subvenciones se atenderá a los siguientes criterios de valoración:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Municipios con menor número de población de derecho.	
– De 50.001 habitantes en adelante.	5 puntos
– De 20.001 a 50.000 habitantes.	8 puntos
– Hasta 20.000 habitantes.	10 puntos
2. Por tratarse de una entidad en riesgo de despoblamiento y encontrarse relacionada en la Resolución de 11 de noviembre de 2024, de la Presidencia de la Generalitat, sobre la asignación de la línea específica del Fondo de cooperación municipal para la lucha contra el despoblamiento de los municipios de la Comunidad Valenciana.	5 puntos
3. En función de la cantidad presupuestada por el Ayuntamiento en el presupuesto municipal vigente destinada a Igualdad de Género.	
– Menos del 1% del presupuesto total municipal vigente.	0 puntos
– Del 1% en adelante.	5 puntos
4. Por encontrarse adherido al Servicio Iguales 141 de la Diputación Provincial de Alicante.	10 puntos
5. Por la presentación correcta de la solicitud y la documentación acompañada, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación.	5 puntos

Para la concesión de los puntos asignados al criterio poblacional, se tendrá en cuenta el último dato de cifras oficiales de población del padrón municipal, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en vigor.

Para la concesión de los puntos asignados al criterio de adhesión al Servicio Iguales 141 de la Diputación, se tendrá en cuenta el registro de la entidad en la plataforma Iguales141.



Determinada la puntuación del proyecto de cada ayuntamiento y entidad de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el 'valor punto'.

A continuación, cada proyecto resultará subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el 'valor punto' por la puntuación que hubiese obtenido, con el límite de 3.000 euros, siempre y cuando éste no fuere superior a la cantidad solicitada como subvención ya que, en ese caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, existiese un sobrante del crédito presupuestario destinado a tal fin, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todos los beneficiarios con el límite de la cantidad solicitada como subvención.

Si, por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario destinado en la presente convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todos los beneficiarios.

DUODÉCIMA. - RESOLUCIÓN.

La resolución de la Convocatoria corresponde a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Alicante, como órgano concedente, a propuesta de la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad, como órgano instructor del procedimiento y previo informe de la Comisión de Valoración, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la LGS.

El acuerdo de la Junta de Gobierno contendrá una relación de las entidades beneficiarias, con indicación del programa y cuantía subvencionada, así como una relación de las peticiones desestimadas, señalando el motivo de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LGS, será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en años posteriores ni podrá alegarse como precedente.

La resolución de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante, surtiendo la publicación en el BOP los efectos de la notificación, de conformidad con el art. 45.1. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA. - RECURSOS.

Contra la resolución del procedimiento, la administración interesada podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento, recurso de reposición



ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el BOP o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el BOP, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOCUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.

La Entidad Local beneficiaria queda obligada a:

- 1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 y de conformidad con el proyecto y documentación presentada, de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de estos extremos podrá conllevar a dejar sin efecto la subvención concedida*
- 2. Comunicar a la Diputación de Alicante cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada, siempre antes de la fecha prevista para la realización de la misma. En ese sentido, en caso de modificación de la empresa y/o profesional externo/a encargado/a de la ejecución del servicio cuyo gasto ha sido solicitado como subvención, la Entidad deberá comunicar de manera inmediata dicha modificación, aportando un informe aclaratorio y explicativo de los motivos de la misma y la documentación relacionada en el apartado 5 de la base séptima de la presente convocatoria.*
- 3. Notificar a la Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la misma actividad.*
- 4. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial con relación a los programas o actividades subvencionadas.*
- 5. Admitir la posible supervisión técnica del personal designado por la Excm. Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a los programas o actividades presentadas y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.*
- 6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de proceder a su abono.*
- 7. Hacer constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en la publicidad que, a tal efecto, se lleve a cabo por la entidad beneficiaria.*

La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las actividades que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de la resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de que la referida actividad ha



recibido la colaboración de la Diputación de Alicante, en el caso de que no se hubieran adoptado con anterioridad.

La entidad habrá de insertar el logotipo oficial de la Diputación en cualquiera de sus colores institucionales de manera visible y destacada. Dicho logotipo podrá descargarse en el siguiente enlace:

<https://www.diputacionalicante.es/la-diputacion/gabinete-de-comunicacion/>

En el caso de difundir la actividad a través de las redes sociales de la entidad beneficiaria, esta deberá hacer constar los datos de la subvención, esto es, el nombre del proyecto y/o actividad subvencionada, la denominación de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida.

DECIMOQUINTA. - JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de la cuenta justificativa, dentro del plazo comprendido entre la fecha de la publicación de la resolución de concesión de subvención en el BOP y el 14 de octubre de 2025 siendo dicho plazo improrrogable. La Entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de los gastos en la ejecución de las actividades subvencionadas siempre que sean gastos contemplados dentro del plazo establecido en la base primera de la presente convocatoria, esto es, del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025 y guarden relación directa con la actividad subvencionada.

Para ello, la entidad local remitirá el impreso 1-A debidamente cumplimentado, que podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>, en el apartado Catálogo de trámites / seleccionado la categoría Justificación de Subvenciones.

En dicho impreso se hará constar la aplicación de la subvención concedida, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuya cuantía deberá ascender al 100 por cien de la cantidad concedida como subvención. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a ésta, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto de la subvención concedida.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Para considerarse que la subvención se ha destinado al fin concreto para el que se concedió, la denominación del programa/proyecto subvencionado indicado en el apartado “destino de la subvención” deberá coincidir, en los mismos términos, con la que consta en el acuerdo de concesión de la subvención.

2.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados, en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.



En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

3.- Junto a la cuenta justificativa (Impreso 1-A), la Entidad Local deberá presentar:

- *Memoria técnica justificativa, de acuerdo con el modelo Anexo II publicado junto con las presentes bases. El Anexo II deberá ir firmado digitalmente por la persona de la entidad local responsable del proyecto. No se admitirá la documentación que venga a sustituir o complementar el Anexo II, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante.*
- *Para los proyectos de elaboración del plan (opción a): el propio documento del plan y/o el informe de diagnóstico previo.*
- *Para los proyectos de evaluación final (opción b): el informe de evaluación.*

En ambos casos, los documentos técnicos presentados habrán de ir suscritos por el/a profesional externo/a contratado para su realización y cuyo curriculum vitae haya sido aportado por la entidad, con el visto bueno del/la técnico/a municipal responsable del proyecto.

En este sentido, cabe mencionar que cualquier cambio sustancial no explicado ni justificado en el Anexo II presentado, podrá dar lugar a dejar sin efecto la subvención concedida.

- *Ejemplo de los elementos gráficos y/o audiovisuales que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la base decimocuarta. Las evidencias de publicidad a aportar podrán ser las que se detalla a continuación:*

1. *folletos publicitarios del programa/actividad,*
2. *carteles del programa/actividad,*
3. *banners publicitarios,*
4. *programas de mano,*
5. *banderolas,*
6. *cuñas radiofónicas,*
7. *merchandising del programa/actividad,*
8. *anuncios en prensa del programa/actividad,*
9. *publicaciones en redes sociales y páginas web, etc.,*



En dichas evidencias deberá aparecer la mención a la Diputación junto al nombre del proyecto/actividad subvencionado y su importe.

No se admitirán elementos publicitarios que no contengan el logo oficial vigente de la Diputación referido en la base decimotercera, así como capturas de pantalla que no cumplan los requisitos señalados en el párrafo anterior.

- *Para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación, aportará certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*
- *Resolución de nombramiento o designación del empleado/a público/a asignado/a a la ejecución del proyecto y/o actividad, así como certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación acreditativa de las horas destinadas al desarrollo del proyecto y/o actividad subvencionada y su correspondencia económica, para el supuesto de que la subvención concedida fuera para sufragar los gastos de personal de la Entidad Local beneficiaria.*
- *Declaración responsable de cumplimiento de objetivos, debidamente cumplimentada y firmada digitalmente. Dicho modelo podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>, en el “catálogo de trámites”, seleccionando el apartado “justificación de subvenciones”.*

4.- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la cuenta justificativa presentada, tanto en la parte referida a la memoria de actuación como en la económica, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane tales defectos, advirtiéndole que de no contestar en plazo, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOSEXTA. - REVISIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.



En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases será aplicable la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

DECIMOSÉPTIMA. - MARCO NORMATIVO.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 118 de 27 de mayo de 2005, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la restante normativa que resulte de aplicación. Asimismo, será de aplicación en la tramitación de la aprobación de las bases y concesión de dichas subvenciones, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación provincial de Alicante.""

Segundo.- Ordenar su publicación conforme a la legislación vigente.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de ciento treinta y siete mil euros (137.000,00 euros), con cargo a la aplicación 23.2318.4620100, "Subvenciones a Ayuntamientos actividades para planes de igualdad de género" del Presupuesto de 2025, para atender la dotación económica de la presente convocatoria.

P.S.M.

LA SECRETARIA GENERAL

